



## INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER

RESOLUCIÓN No. ( 3704 ) DE 2010

( 22 DIC 2010 )

"POR LA CUAL SE CIERRA INDEFINIDAMENTE LA PESQUERIA DE LA ESPECIE ORNAMENTAL DENOMINADA ARAWANA AZUL (*OSTEOGLOSSUM FERREIRAE*) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL"

## LA SUBGERENTE DE PESCA Y ACUICULTURA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER-

En uso de sus facultades legales, Ley 13 de 1990, Decreto 2256 de 1991 y en especial las conferidas en la Resolución No. 2851 de 2010, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Constitución Política, dispone que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que la Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991, tienen como objeto regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenible.

Que el artículo 3º numeral 5º del Decreto 3759 de 2009, estableció como uno de los objetivos institucionales, el contribuir al fortalecimiento de la actividad pesquera y acuícola mediante la investigación, ordenamiento, administración, control y regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros, acorde con lo consagrado en el artículo 1º de la Ley 13 de 1990.

Que el artículo 4º numeral 22º del Decreto 3759 de 2009, estableció como función del INCODER, regular, autorizar y controlar el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas, promoviendo especialmente la pesca artesanal de las comunidades indígenas, acorde con lo consagrado en el numeral 5º del artículo 13 de la Ley 13 de 1990.

Que el artículo 5º de la Ley 13 de 1990, establece como obligación de la autoridad pesquera a nivel nacional velar por el mantenimiento de las condiciones óptimas del medio acuático en el cual se desenvuelve la actividad pesquera.

Continuación de la Resolución "Por la cual se cierra indefinidamente la pesquería de la especie ornamental denominada ARAWANA AZUL (*Osteoglossum ferreirae*), en todo el territorio nacional"

Que la FAO mediante documento técnico de pesca No. 350 de 2001, "Enfoque precautorio para la pesca" se afirma que "Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente".

Que para el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, es importante traer a colación la reciente decisión de constitucionalidad de la Honorable Corte Constitucional (Sentencia C-293 de 2002. M.P. Alfredo Beltrán Sierra) sobre el artículo 1 numeral 6 de la Ley 99 de 1993, que recoge el principio de precaución; la "Declaración de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo", ratificada por Colombia, en materia ambiental el principio de precaución determina lo siguiente:

"Principio 15. Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme con sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente."

Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable, señala en su artículo 7 numeral 7.5, que la falta de información científica adecuada no debe utilizarse como razón para aplazar o dejar de tomar las medidas de conservación y gestión necesarias.

Que en el marco de la reunión del Comité Ejecutivo para Pesca (CEP), realizado el 26 de agosto de 2010, se evidenció la vulnerabilidad de la especie *Arawana Azul* (*Osteoglossum ferreirae*), teniendo en cuenta los resultados del trabajo titulado "EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y PESQUERA DE LA ARAWANA AZUL (*Osteoglossum ferreirae*) Y LA SAPUARA (*Semaprochilodus laticeps*)", realizado por el INCODER en el 2008 y el trabajo titulado "DETERMINACIÓN DE LA DIVERSIDAD GENÉTICA DE LA ARAWANA AZUL (*Osteoglossum ferreirae*) PARA SU MANEJO Y CONSERVACIÓN EN LA ORINOQUÍA COLOMBIANA", realizado por la Universidad de los Andes, así como los principios del manejo pesquero con enfoque precautorio, se recomienda cerrar la pesquería de *Arawana azul* (*Osteoglossum ferreirae*) en el Territorio Nacional, hasta que los resultados de las evaluaciones biológico-pesqueras indiquen un aumento en la población compuesta por individuos de todas las edades y trabajar de manera conjunta con la comunidad de pescadores, acopiadores y exportadores, mediante acuerdos de pesca responsable, que permitan un manejo controlado y sostenible del recurso en el tiempo.

Que para cumplir los cometidos estatales anotados en el anterior considerando, el INCODER debe tomar medidas que permitan asegurar la preservación de los recursos, entre estos mecanismos se encuentran los cierres de las pesquerías, las cuales se establecen para la conservación de las especies cuyas poblaciones se encuentren disminuidas o en peligro de acuerdo con las investigaciones realizadas.

Que teniendo en cuenta los criterios planteados en los anteriores considerandos, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER- podrá establecer medidas precautorias para la protección de los recursos pesqueros que se encuentren amenazados por un daño grave o irreversible.